



REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL

Registros Públicos es el área encargada de llevar a cabo el Registro Mercantil, Registro Único de Proponentes, Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Registro Nacional de Turismo, entre otros registros, con el fin de cumplir con las exigencias legales.

El registro mercantil sirve de medio de publicidad legal de los actos y documentos para los cuales se exige inscripción. Con ello se presume que todos conocen o pueden enterarse de las constancias inscritas, hasta el punto de que una vez inscrito un acto es oponible a terceros; contrario sensu, si no se encuentra registrado y la ley exige esa solemnidad, es inoponible a terceros y sólo tendrá efectos jurídicos entre las partes contratantes (Art. 26 del C. Co.)

Cuando usted formaliza su negocio en el **Registro Mercantil** genera seguridad y confianza para sus empleados, sus clientes, sus proveedores y la comunidad empresarial en general. Además:

- Acredita y hace pública su calidad de comerciante.
- Hace visible su negocio frente a potenciales clientes pues la información consignada en el registro es pública y frecuentemente consultada por empresas que buscan proveedores.
- Brinda estructura legal que soporta jurídicamente sus negocios.
- Le facilita la participación en licitaciones y obtención de créditos ante entidades financieras.

REGISTRO ÚNICO DE PROONENTES

Todas las Personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes que lleve la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en su domicilio principal.

Son objeto de inscripción en el Registro Único de Proponentes los siguientes actos: la inscripción, renovación, actualización y cancelación, así como la cesación de los efectos de la inscripción y la revocación del registro según corresponda. Dichos

actos se inscribirán en orden cronológico con base en los documentos e informaciones que presenten los interesados y las entidades estatales, previa verificación documental que se haga de los documentos aportados y se certificarán las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente que fueron verificadas, así como la clasificación que el mismo proponente realice.

Las Cámaras de comercio llevarán el registro único de proponentes, el cual es público, de creación legal y contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Dicha información obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y demás información relacionada al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige legalmente y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Decreto 1510 del 15 de Julio de 2013, en el cual se unifica toda la reglamentación de la ley con relación al Registro Único de Proponentes.

Trámites del Registro Único de Proponentes

Documentos indispensables para su suscripción:

Formularios debidamente diligenciados.

En el evento en que la persona que desee matricularse en este registro, no se encuentre inscrita en el Registro Mercantil ni en el de Entidades sin Ánimo de Lucro, debe diligenciar el anexo del formulario único de proponentes que solicita información del acto de constitución, de las facultades del representante legal y duración de la entidad, así como el anexo No. 1 del formulario.

Para tener en cuenta:

Quienes estén interesados en inscribirse en el registro de proponentes deberán presentar ante la cámara de comercio correspondiente el formulario único adoptado por el gobierno nacional para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida para el efecto. No será necesario que se suministren los datos que el proponente haya entregado a la cámara de comercio correspondiente con ocasión del cumplimiento de los deberes de comerciante.

Cuando Se Renueva El Registro Único De Proponentes

Conforme lo establece el Decreto 1510 de 2013, la fecha para renovar el Registro Único de Proponentes, RUP se unificó para todos los que allí se encuentran inscritos independiente de su fecha de inscripción donde establece que se debe renovar hasta el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año.

Tarifas De Registro De Proponentes 2017

Inscripción y renovación por cada proponente	493.000
Actualización o modificación de la inscripción	264.000
Certificados	44.000
Expedición de copias	2.600

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones con sujeción a las disposiciones legales y a sus propios estatutos.

Nacen por voluntad de los asociados en virtud del derecho constitucional de asociación, o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

La ausencia de lucro es una de sus características fundamentales, lo cual significa que no existe el reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los bienes o dineros aportados a dichas entidades.

La Ley clasifica estas personas de derecho privado en varias categorías:

- Corporaciones o Asociaciones
- Fundaciones
- Entidades del sector solidario (cooperativas, pre-cooperativas, asociaciones mutuales, fondos de empleados, etc)

A través del Decreto ley 2150 de 1995 se asignó a las Cámaras de Comercio la

función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, de manera general, en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de las sociedades comerciales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado decreto.

¿Cómo se registran las entidades sin ánimo de lucro?

Por un acta de constitución

De la reunión donde se decida crear la entidad, se elaborará un acta que se denomina ‘Acta de la Asamblea de Constitución’ y debe contener los estatutos que van a regir la entidad que comprenden los requisitos legales.

Por documento privado

Cuando se constituye por documento privado todos los asociados o fundadores deben firmar el documento de constitución que debe contener los estatutos con los requisitos legales.

Por escritura pública

Cuando se constituye por escritura pública todos los asociados o fundadores deben comparecer ante la notaría de forma personal o mediante apoderado, a otorgar el instrumento público que debe contener los estatutos con los requisitos legales.

Requisitos Legales

-Nombre, identificación y domicilio (Ciudad o municipio donde desarrolla sus actividades) de los asociados o fundadores.

-Nombre de la entidad sin ánimo de lucro y su sigla, si la tiene. La conformación del nombre depende de la clase de entidad que constituya para lo cual deberá tenerse en cuenta las normas que la rigen.

-Clase de persona jurídica: Indique si se trata de una corporación, fundación, cooperativa, fondo de empleados, asociación mutual, etc.

-Domicilio de la entidad: Ciudad o municipio donde la entidad sin ánimo de lucro va a desarrollar su objeto social.

-Objeto social: Enunciar en forma clara y completa las actividades a que se dedicará principalmente la entidad.

-Patrimonio y forma de hacer los aportes.

-Forma de Administración: Establecer en forma clara y precisa la forma de administración (Asamblea de Asociados, Junta Directiva, Consejo de Administración) y Representación Legal (Presidente, Vicepresidente, Director y sus suplentes).

-Periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los que habrá que convocarse a reuniones extraordinarias de los órganos de dirección y administración.

-Requisitos para convocar a las reuniones, es decir, la forma o medio para convocar a los asociados (Comunicación escrita, avisos de prensa, carteles, etc), con cuantos de anticipación debe citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, persona u órgano que realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

-Duración precisa de la entidad, expresada en años: Por ejemplo 20 años (para las cooperativas, Pre-cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales) para las fundaciones su duración podrá ser indefinida.

-Causales de disolución: Enunciar las causas de disolución anticipada de la entidad.

-Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad: indicando el destino de sus remanentes según sus estatutos (Ejemplo: si se va a entregar a una entidad de la misma naturaleza)

-Facultades y obligaciones de los revisores fiscales, si el cargo está previsto en la Ley o en los estatutos (Para las fundaciones, cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales es obligatorio tener revisor fiscal).

-Si se constituye por un acta de constitución o documento privado: debe ir firmado por las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión. Estas firmas deben ser reconocidas antes Juez o Notario, o ante funcionario autorizado de la Cámara de Comercio.

¿Dónde debe inscribirse la entidad?

La entidad debe presentar su solicitud de registro en la Cámara de Comercio con la jurisdicción en el lugar donde va a tener su domicilio principal.

Para tener en cuenta:

*Las asociaciones o corporaciones deben ser constituidas con dos personas como mínimo.

*Las fundaciones pueden ser constituidas por una o más personas.

*Antes de asignarle nombre a la entidad verifique que en la Cámara de Comercio no exista registrado un nombre igual o similar al que va a utilizar.

*Si las personas designadas para ocupar los cargos de junta directiva, representantes legales, revisores fiscales, no son asociados o comparecientes al acto de constitución deben anexarse copia de las cartas de aceptación con el número de documento de identidad de cada una.

*En caso de aportes de bienes inmuebles que incluya linderos, y número de matrícula inmobiliaria en estos casos, debe acreditar el pago del impuesto de registro que es liquidado y recaudado en la correspondiente oficina de Registros Públicos.

Tarifas de Entidades Sin Ánimo de Lucro 2017

Inscripción de los actos y documentos	39.000
Inscripción de libros	12.800
Certificados de Existencia y Representación Legal	5.200
Certificados de Inscripción, documentos y otros	5.200
Mutaciones referentes a la actividad	10.300

Tarifas Impuesto departamental de Registro 2017

Actos con cuantía	0.7%
-------------------	------

Actos sin Cuantía (3 salarios mínimos diarios legales) 73.800

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

En el Registro Nacional de Turismo deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro es obligatorio para su funcionamiento y debe actualizarse anualmente en los tres primeros meses del año.

Tener este registro facilita su operación legal en el país, genera confianza a sus clientes y proveedores y da cumplimiento a los requerimientos que la ley exige.

Es objeto de inscripción en este registro: Las inscripciones, actualizaciones, y cancelaciones de los diferentes prestadores de servicios turísticos y debe realizarse únicamente de manera virtual.

Los prestadores de servicios turísticos que se deben registrar son los siguientes:

- Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- Las oficinas de representaciones turísticas.
- Los guías de turismo.
- Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional
- Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.



- Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
- Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- Los parques temáticos.
- Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Página Registro Nacional De Turismo

1. Ingrese a la página www.rue.com.co
2. De click al primer link Registro Único Empresarial y luego ingrese a la opción (en rojo) RNT Registro Nacional de Turismo
3. Si no se ha registrado en la página, debe hacerlo ingresando a la opción REGISTRARSE y cree su usuario y contraseña.
4. Ingresar la opción INGRESAR RNT con su usuario y contraseña a
5. Ingrese a la opción MIS ESTABLECIMIENTOS -REGISTRADOS
6. Identifique en el cuadro si el estado de su establecimiento PENDIENTE DE ACTUALIZACIÓN
7. Del menú OPCIONES seleccione la opción ACTUALIZAR. El sistema validará con la DIAN y el RUE su información
8. Una vez validada la información, deberá hacer click en ACTUALIZAR
9. En la pantalla siguiente DESCARGUE LA ENCUESTA DE ACTUALIZACIÓN (formato en Excel) y diligéncielas totalmente.
10. Una vez diligenciada la encuesta, ingrese a la opción MIS ESTABLECIMIENTOS y en el menú ACCIONES seleccione ENVIAR ARCHIVO DE ACTUALIZACIÓN y adjúntelo.
11. Si la información está correcta el sistema le presentará la opción para imprimir el soporte de pago del impuesto de registro, IMPRIMALO
12. Con el soporte acérquese a la Alcaldía Municipal a realizar el pago del IMPUESTO DE REGISTRO.
13. Escanee el comprobante de pago.

14. Ingrese nuevamente al sistema. En la opción MIS ESTABLECIMIENTOS, ingrese al menú ACCIONES-ENVIAR PAGO DE ACTUALIZACIÓN, adjúntelo y envíelo.
15. Una vez realizado el envío, usted recibe un número de RADICACIÓN por parte del sistema.
16. Una vez el Asesor de Registros Públicos de la Cámara de Comercio Santa Rosa de Cabal revise la solicitud, enviará al correo electrónico el reporte de actualización o de rechazo.

RECUERDE QUE DEBE TENER RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA PROCEDER A ACTUALIZAR EL RNT.